

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Hoy enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023) paso a despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer lo pertinente.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 068  
RADICADO: 2021-00004  
PROCESO: Proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción  
Extraordinaria Adquisitiva de Dominio  
DEMANDANTE: Mario Marín Gómez  
DEMANDADA: Luz Elena Marín Gómez y Personas  
Indeterminadas

Mediante memorial calendado enero 20 de 2023, la parte demandada y demandante en reconvención, le solicita al despacho se ordene al arrendatario del inmueble objeto de la demanda que continúe depositando los arrendamientos a órdenes del despacho, mientras se resuelve de fondo la controversia.

Aduce que los réditos generados por el citado inmueble, en la actualidad, están siendo percibidos por el demandante, a quien considera, le conviene que el proceso sufra reiteradas dilaciones, precisamente por los múltiples requerimientos que el despacho le hace, so pena de decretarse el desistimiento tácito, a lo que afirma, el accionante responde al borde de su vencimiento, con una incipiente explicación, solo para no permitir que opere dicha figura y así continuar recibiendo el usufructo del bien, mientras el despacho le hace un cuarto, quinto o sexto requerimiento, con el evidente perjuicio para la señora Luz Elena Marín Gómez.

El despacho no accede a la anterior solicitud, por cuanto no se le ha dado trámite a la contestación de la demanda y a la demanda de reconvención, lo que se hará una vez se encuentre integrado el contradictorio. Además, no se aclara si se trata de una nueva medida cautelar, por cuanto la deprecada en el libelo de reconvención es que se decrete el embargo del pluricitado bien.

De otro lado, se requiere nuevamente a la parte accionante para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estado, proceda a allegar los derechos de petición y las respuestas otorgadas por CISA, FOGAFIN Y BBVA, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TACITO (numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso), como se ordenó en auto calendado diciembre 12 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MARIA TERESA CHICA CORTES**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 007 del 24 de enero de 2023. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:  
**Maria Teresa Chica Cortes**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf17ddba456232d7a17ec56d920efd78fcbd2630b0973ac76b7841ef62f26eac**

Documento generado en 23/01/2023 02:26:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**